www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2017 00201 00**
DEMANDANTE:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta – Subsección B en auto adiado de 5 de mayo de 2023, por medio del cual dirimió el conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado 44 Administrativo del Circuito de Bogotá –Sección Cuarta y el Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Bogotá –Sección Primera, en el sentido de establecer la competencia funcional para conocer del presente asunto en cabeza de esta sede judicial (Archivo: *45_ED_016AUTOTRIBUNALDECID(.pdf) NroActua 81* aplicativo SAMAI).

Revisado el expediente, se establece que por auto de 9 de julio de 2021, se ordenó: *"**REQUERIR** a la ADRES para que por intermedio de su apoderado judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice los trámites pertinentes para obtener ante el Consorcio SAYP 2011 respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio 048/20 de 14 de diciembre de 2020, caso para el cual deberá enviarse copia del referido Oficio".* (Archivo "*32_ED_03PROCESOJDO44(.rar) NroActua 81"* Aplicativo SAMAI). Dicho

requerimiento fue efectuado por secretaría mediante correo electrónico remitido el 27 de agosto de 2021 a las direcciones electrónicas de la ADRES.

En efecto, la prueba que se requiere recaudar es aquella decretada de oficio en audiencia inicial celebrada el 14 de julio de 2020, en la cual se ordenó al Consorcio SAYAP 2011 que: "*Certifique el valor y la fecha de los valores restituidos por la demandante, en razón de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 404 de 10 de marzo de 2017, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de la auditoria ARS 001".*

Pese a ello, se evidencia que a la fecha no se ha allegado respuesta por parte del Consorcio SAYAP 2011, ni la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES ha acreditado el trámite dado a la prueba en aras de lograr su consecución.

Por tanto, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA OPORTUNIDAD** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para que por conducto de su apoderado judicial y dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia**, realice los trámites pertinentes para obtener ante el **Consorcio SAYP 2011** certificado en el se indique "*el valor y la fecha de los valores restituidos por la demandante, en razón de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 404 de 10 de marzo de 2017, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de la auditoria ARS 001.* Recibido el requerimiento, el **citado consocio contara con el mismo término para dar respuesta a lo ordenado por este estrado.**

Se les insta tanto a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES como al Consorcio SAYP 2011, a dar cumplimiento a la presente, previniéndolos de la aplicación de los poderes correccionales del Juez contenidos en el artículo 44 del Código General del proceso que al respecto indica:

"(…) ***Artículo 44. Poderes correccionales del juez***
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(…)

3. ***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y*** *a* ***los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*** *(…)"* (Negrilla propia).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta – Subsección B en auto adiado de 5 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA OPORTUNIDAD a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para que por conducto de su apoderado judicial y dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia**, realice los trámites pertinentes para obtener ante el **Consorcio SAYP 2011** certificado en el se indique "*el valor y la fecha de los valores restituidos por la demandante, en razón de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 404 de 10 de marzo de 2017, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de la auditoria ARS 001" .* **Recibido el requerimiento el citado consocio contara con el mismo término para dar respuesta a lo ordenado por este estrado judicial**.

Por secretaría, remítase copia de la presente providencia a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES y de su apoderado judicial, previniéndolo en el texto del correo de la orden aquí impuesta. Déjese las constancias de rigor.

TERCERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.166.731 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 203.450 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, en los términos y para los efectos del poder que reposa a folios 325 a 342 del expediente físico, según certificado de antecedentes disciplinarios de abogado Nro. 4221592 de fecha 6 de marzo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial Archivo: *"(34CERTIFICACION_2017201PDF(.pdf) NroActua 85"* Aplicativo SAMAI)

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: COMPENSAR E.P.S.	slgonzalez@compensarsalud.com
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD LITISCONSORTE NECESARIO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co mgrimaldo@supersalud.gov.co notificaciones.judiciales@adres.gov.co diego.perez@adres.gov.co Luis.figueroa@adres.gov.co (A esta dirección electrónica se debe enviar el requerimiento)

QUINTO: Cumplido lo anterior, de manera inmediata por secretaría ingresar el expediente al Despacho para sancionar por no acatar la presente orden o para correr traslado para alegar de conclusión, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082ab55ac2692b1f98412e11bbd0e153a341815f27899bd65412e2062311dc1a**
Documento generado en 06/03/2024 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica